



Entre los suscritos DANIEL FRANCISCO TENJO SUÁREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.852.220 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual encargado mediante Resolución No. 1115 del 1 de agosto de 2016, hasta el 24 de agosto de 2016, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (en adelante AGENCIA o ANI), y CARLOS ALBERTO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.199.222 de Pasto, quien obra en nombre y representación de la concesionaria NUEVO CAUCA S.A.S., sociedad identificada con el NIT No. 900.866.440-9, quien para el efecto del presente documento se denominará El CONCESIONARIO, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
- 2. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia realizó apertura del proceso de Licitación No.VJ-VE-IP-LP-018-2013 con el fin de "Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de 1 Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, para que el Concesionario realice a su cuenta y riesgo la realización de estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la doble calzada entre Popayán y Santander de Quilichao, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato".
- 3. Que mediante Resolución No.938 de 2015 se adjudicó la Licitación Pública a la estructura plural Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S., conformada por Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia, Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S., CASSS Constructores & CIA S.C.A. y Carlos Alberto Solarte Solarte.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 - 01 8000 410151—www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

B





- 4. Que el 11 de agosto de 2015, se firmó el Contrato de Concesión No. 11 de 2015, cuyo objeto consiste en "(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico I".
- 5. Que el 23 de septiembre de 2015 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 11 de 2015.
- 6. Que de acuerdo con el Contrato de Concesión citado, en el numeral 3.8 se establece:
 - 3.8 Cierre Financiero
 - (a) El(Los) Cierre(s) Financiero(s) del Proyecto, según se defina en la Parte Especial y de acuerdo con los valores que allí se indican, será(n) acreditado(s) mediante la presentación a la ANI de los siguientes documentos (sin perjuicio de aquellos otros documentos y requisitos adicionales que se puedan solicitar en la Parte Especial), según corresponda a la modalidad de financiación escogida por el Concesionario, dentro del plazo establecido en la Parte Especial:

Asimismo, en el Contrato Parte Especial CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL 3.8 (a) señala: "El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio"

- 7. Que mediante comunicación con radicado ANI No.2016-409- 065246-2 del 29 de julio de 2016, el concesionario solicitó ampliar el cierre financiero bajo los siguientes argumentos:
 - Dificultad en la consecución de los recursos de la financiación denominada en dólares
 - ii. Capacidad limitada de análisis de los financiadores locales y sus asesores
 - iii. Temas sin cerrar como el PAP y la licencia ambiental del proyecto

Adicionalmente, como anexo a esta comunicación el Concesionario adjunto un Informe de Corredores Davivienda en calidad de asesores financieros de NUEVO CAUCA SAS en el que expresaban una serie de dificultades para obtener el cierre financiero en los tiempos contractuales establecidos.

No obstante lo anterior en el proceso de revisión de los documentos las partes han considerado que el argumento que determina la necesidad de proceder a modificar el plazo inicialmente

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 - 01 8000 410151— www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

Página 2 de 5





pactado para la acreditación del cierre financiero es el requisito exigido por algunos de los posibles prestamistas en relación con materializar la modificación de la composición accionaria de la sociedad concesionaria.

8. Que mediante comunicación con radicado ANI No.2016-409- 069882-2 del 11 de agosto de 2016, el Concesionario solicitó ampliar el plazo para acreditar el Cierre Financiero bajo los siguientes argumentos:

"(...) según los requerimiento de los potenciales prestamistas del proyecto, para emitir las respectivas cartas de compromiso, para acreditar el Cierre Financiero del Proyecto es necesario que efectuar la modificación a la composición accionaria de Nuevo Cauca, en el sentido en que el Doctor Carlos Alberto Solarte, como una persona natural, ceda su calidad de accionista a una persona jurídica, la cual, para este caso en concreto, se ha constituido Carlos Alberto Solarte Solarte S.A.S.

Lo anterior, considerando que los estándares establecidos para la financiación de este tipo de proyectos, han ido consolidando la línea jurídica de tener como sponsor en los créditos a personas jurídicas, bajo la premisa de que las obligaciones derivadas de los respectivos contratos de créditos, puedan permanecer en el tiempo, ante posibles situaciones de ausencia de las personas naturales, tales como una sucesión, situación jurídica que en ocasiones generaría una serie de procedimientos del orden jurídico para hacer exigibles por parte de los prestamistas las obligaciones y las garantías adquiridas y provenientes del sponsor que ostentaba la calidad de persona natural, argumento que como es lógico, resulta ser una observación de los posibles prestamistas, quienes en su proceso de debida diligencia de los PROYECTOS que se surte de manera previa a la aprobación por parte de las respectivos comités de crédito para las cartas de compromiso o commitment letter, busca minimizar los riesgos a los que se verán expuestos al momento de otorgar créditos de esta naturaleza (...)"

9. Que mediante comunicación No.UT4G-0493-JC, con radicado ANI No.2016-409-070289-2, del 11 de agosto de 2016 la interventoría del Proyecto, UNIÓN TEMPORAL 4G emitió su concepto técnico, jurídico y financiero ante la ANI manifestando:

"lo importante es cumplir con el Objeto General del Contrato, claro está, dentro del imperio de la ley, con lo cual las modificaciones a las que lleguen las partes en este sentido serian válidas y no viciadas de ilegalidad si del contenido contractual se desprende sin mayores dificultades que las modificaciones son necesarias para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio representado en el objeto general del contrato y que por cualquier razón quedaron excluidas de éste pero cuya ejecución resulta imperiosa para salvaguardar el interés público.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 - 01 8000 410151— www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

Página 3 de 5





En suma, a juicio de esta interventoría, las partes podrán realizar modificaciones en el plazo para la acreditación del cierre financiero, siempre que cumpla con los requisitos mencionados, esto es:

- 1. La modificación debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas.
- 2. La modificación no puede contemplar un objeto nuevo.
- 3. La modificación debe buscar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados."
- 10. Que de acuerdo con los hechos y argumentos expuestos, la Vicepresidencia de Gestión Contractual lideró el Estudio de Conveniencia y Oportunidad del presente Otrosí, así como el diligenciamiento de los documentos propios del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la ANI para la suscripción de modificaciones contractuales.
- 11. Que una vez efectuado el respectivo análisis la ANI consideró viable la propuesta de ampliar el plazo del Cierre Financiero modificando la tabla de referencias a la Parte General del Capítulo II 3.8 (a) señalado en la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.11 de 2015.
- 12. Que la presente modificación se llevó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión realizada el día 11 de agosto de 2016, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente

En mérito de lo expuesto las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar el CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL 3.8 (a) del Contrato de Concesión Parte Especial No.11 de 2015, así:

"3.8(a) El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos cincuenta y nueve (359) Días contados desde la Fecha de Inicio"

CLÁUSULA SEGUNDA: El Concesionario declara que lo concertado en el presente Otrosí no altera el valor del Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No.11 de 2015, no afecta el

M

*





presupuesto del Proyecto, como tampoco los plazos para el inicio de la Fase de Construcción, en lo relacionado con esta Condición Precedente.

CLÁUSULA TERCERA: Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No.11 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA - RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión, así mismo no modifica las obligaciones de la Etapa Pre operativa ni genera obligaciones contingentes diferentes a las ya establecidas en el Contrato de Concesión.

CLAUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. Para su ejecución, de conformidad con lo previsto en el literal (f) de la Sección 12.3 del Contrato Parte General, EL CONCESIONARIO presentará para aprobación de la Agencia el certificado expedido por la Aseguradora en el que conste que la entidad emisora de la garantía conoce y acepta la modificación del Contrato así como el certificado de modificación de las garantías si ello exprocedente.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 11 día del mes de agosto de 2016.

Por la ANI,

DANIEL FRANCISCO FÉNJO SUÁREZ

Viceprésidente de destión Contractual (E)

Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

CARLOS ALBERTO/SOLARTE SOLARTE

Representante Legal

CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.

Proyectó:

Aspectos técnicos: Aspectos financieros: Aspectos jurídicos:

Aspectos de riegos:

Revisó:

Aspectos técnicos: Aspectos financieros: Aspectos jurídicos: Aspectos de riesgos: Sandra Muñoz – Líder de supervisión apoyo técnico VGC

Omar Jiménez – Profesional Financiero ANI
Jaime Martinez Marín – Asesor Jurídico ANI

Felipe Alberto Sanchez Mejia – Profesional de Riesgos ANI

Francisco Orduz Barón – Gerente de Proyectos Carreteros

Oscar Laureano Rosero – Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual

Priscilla Sanchez / Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual / Vicepresidencia Jurídica

Adriana Marcela Fernandez Rodriguez / Gerente de Riesgos Vicepresidencia de Planeación, riesgos y entorno

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 - 01 8000 410151—www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9
